



Resolución de Alcaldía

N° 0029-2026-MPO-LL

Otuzco, 11 de febrero de 2026



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTO:

El Informe N.° 077-2026-SGSYPS/GDS-MPO-EMGA, de fecha seis de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, solicitando la aprobación de Plan de Trabajo del Programa de Complementación Alimentaria (comedores populares y ollas comunes) correspondiente al periodo 2026, Informe N.° 00139-2026-MPO-GDS/FRJN de fecha seis de febrero de 2026, e Informe Jurídico N.° 00109-2026-MPO-GAJ/RAOC, de fecha 09 de febrero de 2026; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad según el cual; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Auto gestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 041-2002-PCM.

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, establece que: "El Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria constituye el marco pragmático para la aplicación de la política nacional alimentaria. Entiéndase como parte del Fondo al que alude el artículo 10 de la Ley N° 25307, las asignaciones presupuestarias destinadas a las entidades ejecutoras de los programas de apoyo alimentario que tienen como beneficiarias a las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley. Entre ellas, las que formar parte de a) El Programa Nacional de Asistencia Humanitaria - PRONAA, b) Los Gobiernos Locales y Regionales; y c) Otros que puedan crearse en el futuro.

Que, el artículo 4° del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, señala que "el Programa de Alimentación Complementaria (PCA), es un programa descentralizado cuya finalidad es brindar un complemento alimentario a la población en pobreza extrema y vulnerabilidad, dichas poblaciones son calificados mediante modalidades de atención como: Comedores Populares, Hogares Albergues, Personas en Riesgo. Trabajos Comunes, etc.

Que, el artículo 8° del Reglamento acotado, señala que "El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), es el responsable de la rectoría del programa, encargado de formular las políticas, directivas, gestiona los recursos presupuestales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, brinda capacitación y asistencia técnica, monitoreo y supervisión asimismo, el Gobierno Local es la instancia que gestiona el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), a través de la programación y desarrollo de las diferentes actividades operativas como: Adquisición de alimentos, distribución de alimentos a los centros de atención, capacitación, monitoreo y supervisión, entre otras actividades.

Que, mediante Informe N° 00139-2026-MPO-GDS/FRJN de fecha 06 de febrero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, en atención al Informe N° 077-2026-SGSYPS/GDS-MPO-EMGA, emitido por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del Plan de Trabajo del Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Ollas Comunes), con el objetivo de asegurar la atención oportuna a la población más vulnerable de la Provincia de Otuzco, en el acceso a los programas que promueve el gobierno local y mejorar la situación de salud de los ciudadanos con una atención de calidad, logrando de esta manera el desarrollo humano y social.

Que, a través del Informe Jurídico N° 00109-2026-MPO-OAJ/RAOC de fecha 09 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los documentos que anteceden, emite opinión, señalando que es procedente la aprobación Plan de Trabajo del Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares y Ollas Comunes), encontrándose enmarcado dentro de las atribuciones de la Municipalidad Provincial de Otuzco y en concordancia con la legislación vigente.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE TRABAJO - PCA COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - PERIODO 2026; el cual tiene por objetivo de asegurar la atención oportuna a la población más vulnerable de la Provincia de Otuzco, en el acceso a los programas que promueve el gobierno local y mejorar la situación de salud de los ciudadanos con una atención de calidad, logrando de esta manera el desarrollo humano y social; y forma parte integrante de la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Salud y Programas Sociales y demás áreas competentes ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para su cumplimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la Resolución de Alcaldía en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Otuzco (www.gob.pe/muniotuzco).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ALCALDIA
EDUARDO BELLO ACENEDO GUTIERREZ
ALCALDE (E)